

PROYECTO DE LEY No. 020/2016 CÁMARA, 263/2017 SENADO, “POR EL CUAL SE CREA LA SEMANA NACIONAL DEL BLOG Y OTROS CONTENIDOS DIGITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.
El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto fomentar la producción y comunicación del blog y otros contenidos digitales a través de las diferentes plataformas tecnológicas existentes.

Artículo 2º. Definición. Para efectos de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Blog:** Es un sitio alojado en la web que incluye contenidos que son actualizados a través de publicaciones y en muchos casos ofrecen interactividad a sus lectores. Un típico blog combina texto, imágenes y vínculos hacia otros blogs o páginas web.
- **Vlog:** Es un VideoBlog. Un sitio alojado en la web, generalmente a manera de canal en un servicio proveedor de almacenamiento de video y tiene un funcionamiento similar al Blog tradicional, pero sus publicaciones son audiovisuales.
- **Bloguero:** Aquella persona que realiza publicaciones de un blog.
- **Vloguero:** Es en esencia un blog, pero las publicaciones que hace son de tipo audiovisual.

Artículo 3º. Objetivos. Artículo 3º. Objetivos. El presente proyecto tendrá como objetivos fundamentales los siguientes:

- a) Estimular y proteger el derecho a la libre expresión, en los términos establecidos en la Constitución Política y en la Ley



b) Promover la formalización y generación del trabajo que puedan realizar los Blogueros y los Vlogueros, a través de las diferentes aplicaciones y plataformas existentes; exaltando que es un oficio que debe ser valorado como cualquier otra profesión.

c) Otorgar incentivos a los Blogueros y Vlogueros que con su labor promueven la innovación, el emprendimiento, educación, control político.

d) Fortalecer la democracia a través de espacios ciudadanos que permitan ejercer un control social en los diferentes temas del país.

e) Promover la cultura digital.

Artículo 4º. Condecoraciones y estímulos para Blogueros. Los Ministerios y las Mesas Directivas de las Comisiones Sextas Constitucionales conjuntas del Congreso, tendrán el compromiso de escoger previa postulación anualmente por lo menos a un bloguero u otro creador de contenidos digitales que se haya destacado en su labor conforme al área afín, para condecorarlo u otorgarle estímulos, con el objeto de fortalecer y dignificar esta labor tan importante para la sociedad. Estos reconocimientos se llevarán a cabo durante la Semana Nacional del Blog y otros Contenidos Digitales.

Artículo 5. *Semana Nacional del Blog y otros Contenidos Digitales.* Establézcase la cuarta semana de agosto como la Semana Nacional del Blog y otros Contenidos Digitales, en donde se adelantarán diversas actividades encaminadas al fomento y uso de las diferentes plataformas tecnológicas que permitan la producción y comunicación de contenidos digitales.

Artículo 6º. Adiciónese un numeral al artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

10. Podrá financiar actividades, campañas y concursos que promuevan la producción y comunicación del blog y otros contenidos digitales dentro de la Semana Nacional del Blog y otros contenidos digitales.



Artículo 7º. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones realizará las acciones pertinentes para promover la Semana Nacional del Blog y otros contenidos digitales.

Artículo 8. Autorícese al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para transferir a canales públicos nacionales y regionales, el aporte de recursos orientados al fortalecimiento de la producción y emisión de blogs y contenidos digitales en diferentes plataformas, con el objetivo de renovar contenidos y programación orientados a la promoción de la economía digital en la población juvenil de Colombia. El Fontic reglamentara las condiciones para determinar el alcance y monto de las transferencias según su disponibilidad

Artículo 9 Derogatoria. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

